



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 70602**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte ordena tramitar la acción de tutela que **MARCO AURELIO GUAVITA MORA** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, actuación a la que se vincula al **JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad..

En consecuencia, dispone:

- 1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la autoridad convocada, para que se pronuncie en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedido, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso especial de fuero sindical número 11001310501320180027900, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a José Eusebio Torres, Cristian Alberto Muñoz, Julieth Paola Guerrero Redondo, Julián Alberto Nossa, Ecceomo Vargas Heredia, Alberto Granados Hostos, Yasmín Liliana Sarmiento, Wilson Antonio Díaz, María Consuelo Ariza, Oscar Alberto Córdoba, Rodrigo Humberto Jiménez, Luis Rodolfo Plazas, Carlos Edgardo Osejo, Omar Arturo Rocha, Edgar Humberto Ramírez, Yamir Alexander Rojas, William Enrique Sánchez, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., así como a todas las demás autoridades, partes e intervenientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá

allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ  
Magistrado ponente